

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00045
Demandante: LUZ YANIRA ALBA MAYORGA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez analizados los infolios que militan en el expediente y como se lee en las constancias secretariales que anteceden, la encartada allegó escrito de contestación en data del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro del término legal para tal efecto y en consecuencia, en providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), el presente proceso se abrió a pruebas, a su turno, mediante memorial del diez (10) de marzo de los corrientes, la apoderada de la demandada, solicitó se corrigiera la providencia anterior, en tanto la identificación de uno de los extremos procesales, no corresponde a la invocada en esta sede, itérese que, la encartada en estas diligencias es la Nación-Ministerio de Defensa y no, la Nación-Ministerio de Educación-Fonpremag, por lo que es menester acceder a la solicitud elevada por la togada.

Por su parte, advierte este Despacho que, en el escrito de contestación de la demanda, fue incluida una solicitud de pruebas por la parte demandada, consistente en el oficio a la **Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, los antecedentes administrativos por concepto de jubilación de Luz Yanira Alba Mayorga (sic)** y de lo analizado, se tiene que dicha petición no fue reconocida dentro del auto mediante el cual, se abrió a pruebas el presente trámite, es decir, el ya comentado auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) en su numeral primero el cual quedará así:

“PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la parte accionada Nación – Ministerio de Defensa Nacional (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal conferido para tal efecto según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

SEGUNDO. ADICIÓNENSE la providencia del dieciocho (18) de febrero del corriente en el numeral 3.2. *PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA*, el cual pasará a leerse de la siguiente forma:

“3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Documentales

INCORPÓRENSE como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos enunciados por la apoderada judicial de la parte demandada, en el escrito de contestación de la misma -acápite PRUEBAS; folio 11, archivo 14. ContestacionDemanda (expediente digital)-.

-Con pruebas por practicar-

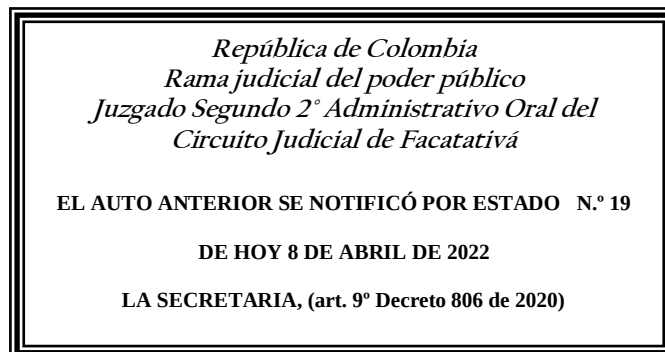
OFÍCIESE a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, a fin de que remita los antecedentes administrativos por concepto de pensión de jubilación de Luz Yanira Alba Mayorga, con el respectivo certificado de haberes, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponga su remisión para que sea incorporado en el expediente y se proceda como en derecho corresponde.”

TERCERO. Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes en ella impuestas, ingrésese el expediente inmediatamente al Despacho para proceder con el trámite ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562b26d1b0c4f463511c8275165da25ea343e23825e50e3a69995eb53de34ea3**

Documento generado en 08/04/2022 07:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>